

Gaceta # 8025-3

21 de octubre de 2014



Gobernación del Atlántico

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ
Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO
Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ FONSECA
Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO
Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ
Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA
Secretaria Jurídica

MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON
Secretaria de Infraestructura

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ
Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación

CELIA CRUZ TORRES SUÁREZ
Secretaria de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE
Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART
Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO
Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA
Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA
Asesor de Comunicaciones

Contenido

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
RESOLUCION NÚMERO 000119 DE 2014
POR LA CUAL SE EJECUTA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD
ACUERDO N° 000177 DE 2014
(SEPTIEMBRE 29)
POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EI FONDO MUNICIPAL DE ASISTENCIA
TÉCNICA DIRECTA RURAL Y REACIVACIÓN AGROPECUARIA DEL
MUNICIPIO SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD
ACUERDO N° 000174 DE 2014
(JULIO 30)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS DEL FONPET PARA EL
PAGO DE BONOS PENSIONALES Y ABONO A LA DEUDA POR PASIVO
PENSIONAL DOCENTE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO "FOMAG", AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS
E INVERSIÓN DE LA VIGENCIA 2014 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD -
ATLÁNTICO"**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
RESOLUCION NÚMERO 000119 DE 2014
POR LA CUAL SE EJECUTA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 172 de la ley 734 de 2002, y previo los siguientes.

CONSIDERANDOS

Que mediante oficio No. 4126 de 29 de Julio de 2014, radicado en la Gobernación del Atlántico, el día 4 de agosto del mismo año, el despacho de la Procuraduría Provincial de Barranquilla, remitió copia del fallo de Primera instancia sancionatorio No. 033 con la debida constancia de ejecutoria proferido por ellos, proferida dentro del expediente IUS 2013-299722, en contra del Señor FERNANDO SOLANO PARODY en su condición Secretario de Hacienda-Tesorero del municipio de Tubará - Atlántico, para que se tome nota en la hoja de vida del servidor sancionado y se proceda a la ejecución de la sanción impuesta al disciplinado.

Que la Procuraduría Provincial de Barranquilla, adelantó investigación disciplinaria, en la cual profirió Resolución No. 033 de 23 de julio de 2014, sancionando al señor FERNANDO SOLANO PARODY, identificada con cédula de ciudadanía No. 84.073.182, con SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TERMINO DE TRES (3) MESES, no obstante como ya no se desempeña como Secretario de Hacienda-Tesorero del Municipio de Tubará - Atlántico, la suspensión se traducirá en multa, equivalente a (90) días de salario devengado para la época de los hechos, que corresponde a UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.155.000.00) por mes, lo que arroja un resultado de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.465.000.00).

Que la anterior decisión quedó ejecutoriada el 23 de julio de 2014, de acuerdo con la constancia secretarial suscrita por la funcionaria JOSEFA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ, allegado por la Procuraduría Provincial de Barranquilla.

Que encontrándose ejecutoriado el acto administrativo en mención, le corresponde a este Despacho dar cumplimiento, dentro del término legal a la sanción disciplinaria impuesta al servidor público señor FERNANDO SOLANO PARODY de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único .

RESUELVE

Artículo Primero. EJECUTAR la sanción disciplinaria impuesta por la Procuraduría Provincial de Barranquilla, al señor FERNANDO SOLANO PARODY, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.073.182, quien se desempeñaba como Secretario de Hacienda- Tesorero del Municipio de Tubará - Atlántico, para la época de los hechos, consistente en multa, equivalente a sesenta (90) días de salario devengado para la época de los hechos, correspondiente a UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.155.000.00) por mes, lo que arroja un resultado de TRES MILLONES

CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.465.000.00) de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía, Personería Y Tesorería Municipal de Tubará - Atlántico, a efectos de realizar los trámites de registro y anotación correspondiente y se archive copia en la hoja de vida del disciplinado.

Artículo Tercero. Comunicar la presente decisión al señor FERNANDO SOLANO PARODY surtido lo anterior remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría General de la Nación, División de Registro y Control para que se efectúe lo de su cargo e informar sobre el tramite adelantado a la Procuraduría Provincial de Barranquilla.

Artículo Quinto. Contra la presente decisión no procede recurso alguno al tenor de lo establecido en el inciso segundo del artículo 119 de la Ley 734 de 2002, queda en firme una vez suscrita por el funcionario competente.

Artículo Sexto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Barranquilla a 01 de septiembre de 2014

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD
ACUERDO N° 000177 DE 2014
(SEPTIEMBRE 29)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE ASISTENCIA
TÉCNICA DIRECTA RURAL Y REACIVACIÓN AGROPECUARIA DEL
MUNICIPIO SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313, numeral 6 de la Constitución Política de Colombia, ley 136 de 1994 y el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 y el artículo 12 de la ley 607 de 2.000.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Créase EL FONDO MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL Y REACIVACIÓN AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO, como una cuenta especial bajo la administración financiera del Alcalde Municipal y su dirección encomendada al Consejo Municipal de Desarrollo Rural, quien expedirá su reglamento de funcionamiento según lo estipulado en el Capítulo 5 artículo 12 de la Ley 607 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL FONDO que se crea por medio de este Acuerdo, tiene por objeto la financiación de la asistencia técnica directa rural, cuando fuere del caso, los servicios conexos y de soporte al desarrollo rural de Que trata el inciso segundo del literal a) del artículo 3° de la Ley 607 de 2000 e impulsar el desarrollo económico y social de la zona rural del Municipio mediante la contribución a la solución de las necesidades de financiamiento del sector agropecuario, de conformidad con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS: En cumplimiento del presente Acuerdo, EL FONDO MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL Y REACIVACIÓN AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO, tendrá los siguientes objetivos:

1. Financiar y cofinanciar Programas Y Proyectos de Asistencia Técnica y Reactivación Agropecuaria contemplados en el Programa Agropecuario Municipal (P.A.M.).
2. Ofrecer una propuesta tecnológica basada en el desarrollo agro-sostenible, en donde se garantice el crecimiento integral de la familia campesina e interacción y armonía en el medio Ambiente.
3. Proteger la producción de alimentos.
4. Adecuar los sectores agropecuarios, pesqueros, forestales, agroforestales, pecuarios, piscícolas, silvícolas o de zootecnia a la internacionalización de la economía.

5. Impulsar la modernización de la comercialización agropecuaria, pesquera, forestales, agroforestales, pecuaria, piscícolas, silvícolas o de zocrías.
6. Elevar el eficiencia en la producción y la competitividad de los productos agropecuarios, forestales, agroforestales, pecuarios, piscícolas, silvícolas o de zocrías mediante la creación de las condiciones propias para ello.
7. Garantizar que sean canalizados a través del Fondo todos los recursos económicos orientados a los sectores agropecuarios, forestales, agroforestales, pecuarios, silvícolas o zocrías.
8. Garantizar que sean canalizados a través del Fondo todos los recursos económicos orientados a los sectores agropecuarios, forestales, agroforestales, pecuarios, piscícolas y silvícolas, que provengan de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales.
9. Planificar las actividades de los sectores agropecuarios, forestales, agroforestales, pecuarios, piscícolas, silvícolas o de zocrías, teniendo en cuenta las condiciones agroecológicas, la aptitud campesina y el mercadeo.
10. Apoyar el desarrollo agroindustrial.
11. Garantizar el acceso equitativo a los servicios Estatales y a los beneficios de la ciencia y la tecnología a todos los productos rurales.
12. Garantizar la cofinanciación con entidades afines la Asistencia Técnica Agrícola para pequeños agricultores.

ARTÍCULO CUARTO: -EI FONDO MUNICIPAL DE ASISTENCIA TECNICA DIRECTA RURAL Y REACTIVACION AGROPEPCUARIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO, dará cumplimiento a lo ordenado por las Leyes que trata el presente Acuerdo y se encentren vigentes según su objeto.

ARTICULO QUINTO. INGRESOS DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA ASISTENCIA TECNICA DIRECTA RURAL. Los ingresos del Fondo Municipal para la Asistencia Técnica Directa Rural estarán conformados por:

- a) Por otros ingresos que destine el Concejo Municipal de Soledad;
- b) Los Que el Municipio gestione ante otros entes del orden nacional, departamental, regional, distrital o municipal o internacional;
- e) Los ingresos que se generen como producto de los pagos realizados por los medianos productores beneficiarios;
- d) En cada vigencia fiscal se apropiará obligatoriamente un presupuesto de acuerdo a lo establecido en los artículos 70, 72 de la Ley 101/93

ARTÍCULO SEXTO: INTEGRACION DEL SUBSISTEMA DE ASISTENCIA TECNICA DIRECTA RURAL. Para la prestación de la asistencia técnica directa rural, en consonancia con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología Agroindustrial, el subsistema de asistencia técnica directa rural deberá incluir las entidades públicas y privadas que orientan los proyectos y programas que sobre asistencia técnica directa rural

sean desarrollados, de manera tal que permitan identificar las tecnologías a ser desarrolladas o ajustadas para los sistemas de producción. Para el cumplimiento de estas funciones cada uno de los componentes del subsistema establecerá relaciones de coordinación que garanticen la adecuada prestación del servicio.

Las Comisiones Seccionales de Asistencia Técnica creadas en los departamentos en los términos del Artículo 34 del Decreto 2379/91 continuarán adelantando las mismas funciones. De manera particular, interactuará con CORPOICA, otras Corporaciones mixtas de derecho privado especializadas en investigación agropecuaria y el SENA a fin de asegurar una articulación y coordinación de la asistencia técnica directa rural con el ajuste y la validación de tecnologías en concordancia con las necesidades identificadas en los planes y programas municipales y regionales.

Para estas entidades de participación mixta del sector agropecuario constituidas con la Legislación vigente Decreto-ley 130 de 1976 y 393 de 1991 y que se rigen por el título XXXVI del Código civil y las normas pertinentes del derecho privado y el Gobierno Nacional podrá aportar al patrimonio los bienes inmuebles que no requieran sus entidades adscritas para el cumplimiento de sus funciones o aquellos que se reciban y determinen como fruto de operaciones de liquidación, fusión o supresión.

En todo caso, la organización de la prestación de la asistencia técnica directa rural, en lo que concierne a la calificación, calidades y requisitos que deben cumplir los prestadores de estos servicios estarán a cargo del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural quien, en coordinación con el Consejo Nacional de Secretarios de Agricultura, CONSA, los reglamentarán.

ARTÍCULO SEPTIMO: BENEFICIARIOS: Serán todos aquellos considerados como pequeños productores agropecuarios y medianos como lo estipula la Ley, los propietarios y su familia que exploten un predio rural, que no supere el área y los ingresos de dos (2) Unidades Agrícolas Familiar y siempre que deriven sus actividades agropecuarias, forestales, agroforestales, pecuarias, piscícolas, silvícolas o de zoocrías por lo menos en el 70% de sus ingresos según el capítulo primero, artículo 3 numeral b) de la Ley 607 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DEL FONDO: Serán funciones del Fondo de Asistencia Técnica Directa Rural y Reactivación Agropecuaria, las siguientes:

1. Determinar la utilización de los recursos con que se cuenta para la prestación del servicio desde el punto de vista de la gestión empresarial en los órdenes administrativos técnicos y financieros en beneficio de los pequeños y medianos productores rurales.
2. La determinación y priorización de los recursos para los diferentes proyectos de inversión social de acuerdo a su objetivo.
3. Apoyar a los pequeños y medianos campesinos coordinando las acciones que tengan que ver con los diferentes sectores o actividades.
4. Las demás que se acuerden para correcto funcionamiento conforme a la Ley.

ARTÍCULO NOVENO: ORGANO DE DIDRECCIÓN: EL FONDO MUNICIPAL DE ASISTENCIA TECNICA DIRECTA RURAL y REACTIVACION AGROPECUARIA, está dirigido por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural (C.M.D.R.), quien expedirá sus reglamento de funcionamiento según lo establecido en el artículo 12, capítulo v de la Ley 607 de 2000.

ARTÍCULO DECIMO: FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL DEL FONDO MUNICIPAL DE ASISTENCIA TECNICA DIRECTA RURAL Y REACTIVACIÓN AGROPECUARIA, además de desarrollar las ya indicadas para el Fondo, tendrá las funciones específicas siguientes:

- Administrar los bienes del Fondo, teniendo en cuenta sus objetivos.
- Reglamentar los procedimientos para acceder a los beneficios del Fondo.
- Expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL (C.M.D.R.), rendirá semestralmente por escrito un informe evaluativo, cualitativo y cuantitativo, el cual deberá sustentar ante el Concejo Municipal, sobre las gestiones del Fondo y sus resultados.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACION LEGAL; La representación legal del "Fondo de Asistencia Técnica Directa Rural y Reactivación Agropecuaria del Municipio de Soledad - Atlántico, corresponde al Alcalde Municipal.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La Hacienda Pública del Municipio de Soledad, manejará todo lo relacionado con los recaudes y desembolsos del EL FONDO MUNICIPAL DE ASISTENCIA TECNICA DIRECTA RURAL Y REACTIVACION AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El Control fiscal estará a cargo de la Contraloría Municipal de conformidad con lo establecido en el Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de 1993 y la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La administración municipal dispone de noventa (90) días calendarios a partir de la vigencia del presente acuerdo, para la convocatoria del Consejo Municipal de Desarrollo Rural para que se expida el reglamento de funcionamiento del FONDO MUNICIPAL DE ASISTENCIA TECNICA DIRECTA RURAL Y REALIZACIÓN AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

DADO EN SOLEDAD A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014.

ORIGINAL FIRMADO

ASTRID BARRAZA MORA
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

ERWIN BAENA LOZANO
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

DORIS CÁCERES YEPES
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

RAFAEL RODRÍGUEZ OROZCO
Secretario General

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD
ACUERDO N° 000174 DE 2014
(JULIO 30)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS DEL FONPET PARA EL
PAGO DE BONOS PENSIONALES Y ABONO A LA DEUDA POR PASIVO
PENSIONAL DOCENTE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO "FOMAG", AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS
E INVERSIÓN DE LA VIGENCIA 2014 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD -
ATLÁNTICO"**

El Concejo Municipal de Soledad, en ejercicio de sus facultades constitucionales legales, en especial las conferidas por el numeral 50 del Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Decreto 111 de 1996 y ley 133 de 1986.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear dentro del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Soledad - Atlántico para la vigencia fiscal del 10 de Enero al 31 de Diciembre de 2014, los rubros que se describen a continuación:

RUBRO	DETALLE DEL INGRESO
01	INGRESOS TOTALES
0102	INGRESOS DE CAPITAL
010203	DESHARRO Y RETIRO FONPET
01020301	PAGO DE BONO PENSIONAL Y CUOTA PARTE DE BONOS PENSIONALES
01020302	PAGO DE PASIVO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FNPSM - (FOMAG).

02	GASTOS TOTALES
0201	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
020103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
02010303	PAGO DE BONOS PENSIONALES Y CUOTA PARTE DE BONO PENSIONAL
02010304	PAGO DE PASIVOS FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FNPSM- (FOMAG)

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese al Presupuesto de Ingresos del Municipio de Soledad – Atlántico para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014, la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$787.019.627), por concepto de recursos del FONPET sin situación de fondos.

RUBRO	DETALLE	ADICIÓN
01	INGRESOS TOTALES	\$787.019.627
0102	INGRESOS DE CAPITAL	\$787.019.627
010203	DESHARRO Y RETIRO FONPET	\$787.019.627
01020301	PAGO DE BONO PENSIONAL Y CUOTA PARTE DE BONOS PENSIONALES	\$400.000.000
01020302	PAGO DE PASIVO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM – (FOMAG).	\$387.019.627

ARTÍCULO TERCERO: Adicionase en el Presupuesto General de Gastos e Inversión de la vigencia 2014; la suma de SETECIENTOS. OCHENTA Y SIETE MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$787.019.627), por concepto de recursos del FONPET a fin de dar cumplimiento a la normatividad en materia de seguridad social; en los rubros presupuestales del gasto, tal como se establece a continuación:

02	GASTOS TOTALES	
0201	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$787.019.627
020103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$787.019.627
02010303	PAGO DE BONOS PENSIONALES Y CUOTA PARTE DE BONO PENSIONAL	\$400.000.000

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soledad a los treinta (30) días del mes de julio de 2014

ORIGINAL FIRMADO

ASTRID BARRAZA MORA
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

ERWIN BAENA LOZANO
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

DORIS CÁCERES YEPES
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

RAFAEL RODRÍGUEZ OROZCO
Secretario General